



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

46

Agosto 15, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	3
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	9
INICIATIVA QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ARMANDO CORONA RIVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	14
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ARMANDO SOTO ESPINO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	19
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN IV A SU ARTÍCULO 288 Y REFORMANDO EL ARTÍCULO 295 EN SU FRACCIÓN I, PRESENTADA POR EL DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	36
INICIATIVA QUE AÑADE UN CAPÍTULO SEXTO AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN ABAD DE JESÚS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	42

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE EFICIENTAR LA GLOSA DEL INFORME DEL GOBERNADOR, PRESENTADA POR EL DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	49
INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 316 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN ABAD DE JESÚS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	55
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y DE LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUE PROMUEVAN LOS DERECHOS DEL PEATÓN Y QUE EL DÍA 17 DE AGOSTO, EN EL QUE SE CELEBRA EL DÍA INTERNACIONAL DEL PEATÓN, SE PROMUEVA ENTRE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS, LA MOVILIDAD PEATONAL, PRESENTADA POR EL DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	60
COMUNICADO REMITIDO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA EN RELACIÓN CON MODIFICACIÓN DEL TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS DE DIVERSAS INICIATIVAS.	64
ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE A LOS INTEGRANTES DE LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL TERCER PERÍODO DE RECESO.	66

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Francisco Rodríguez Posada

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia saluda y da la bienvenida a la C. Maricela Gastelú Userralde, ganadora del Premio Estatal de la Juventud 2013.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. Asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Planes trans-periodo municipal).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

La diputada María Teresa Garza Martínez solicita la dispensa de la lectura de los proyecto de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La solicitud es aprobada por mayoría de votos.

3.- El diputado Armando Corona Rivera hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (En relación con actas de nacimiento y otra documentación).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Armando Soto Espino hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (La iniciativa desarrolla la reciente reforma constitucional en materia de candidaturas independientes en el Código Electoral para favorecer el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código Penal del Estado Libre y Soberano de México adicionando una fracción IV a su artículo 288 y reformando el artículo 295 en su fracción primera, presentada por el diputado Tito Maya de la Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Se pretende tipificar el robo de productos del sector agrícola que se encuentren en el asiento de producción o que ya hubieran sido cosechados).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Juan Abad de Jesús hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa que añade un Capítulo Sexto al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. (Propone la creación del Centro Estatal de Servicios de Urgencias).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Luis Gilberto Marrón Agustín hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa que reforma diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de eficientar la glosa del informe del gobernador, presentada por los diputados Luis Gilberto Marrón Agustín y Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Juan Abad de Jesús hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se adiciona el artículo 316 Bis 2 de la Ley General de Salud, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. (En materia de trasplantes).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de todas las dependencias y de los Órganos que componen la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y a los diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Estado de México, a que promuevan los derechos del peatón y que el día 17 de agosto, en el que se celebra el Día Internacional del Peatón, se promueva entre los trabajadores y empleados la movilidad peatonal, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

10.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado por medio del cual se hace una solicitud en relación con turno de iniciativas por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, presentada por la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley de Justicia para Adolescentes, todos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, para que sean turnadas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate la modificación de turno, es aprobada en lo general por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría atienda la solicitud que ha sido formulada.

11.- La Secretaría por instrucciones de la Presidencia da a conocer a los diputados el procedimiento mediante el cual se elegirá los integrantes de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Tercer Período de Receso de esta "LVIII" Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, haga llegar a los diputados las cédulas de votación para elegir a los integrantes.

Una vez realizada la votación y el cómputo de la misma, la Presidencia declara que han sido electos Presidente el diputado Alberto Hernández Meneses; Vicepresidente el diputado Juan Jaffet Millán Márquez; Secretario, la diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas; miembros, los diputados: Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, Amador Monroy Estrada, David Parra Sánchez, Fernando García Enríquez, Norberto Morales Poblete, Juan Abad de Jesús y Ariel Vallejo Tinoco y suplentes a los diputados: Enrique Audencio Mazutti Delgado, Dora Elena Real Salinas, Tito Maya de la Cruz y Luis Gilberto Marrón Agustín.

La Presidencia solicita a la Secretaría comunicar esta elección al Gobernador del Estado de México, al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a los

Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

La Presidencia, solicita a la Secretaría, de lectura a los comunicados siguientes:

- Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día miércoles 14 de agosto del año en curso a las once horas, en el Salón Benito Juárez para el análisis de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones para regular a las áreas o establecimientos comerciales, destinados a la enajenación de auto partes nuevas y usadas, deshuesaderos, lotes de autos y tianguis, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en su caso discusión y aprobación del dictamen correspondiente.
- Se comunica que la reunión de trabajo programada por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales para llevarse a cabo el día lunes 12 de agosto del año en curso a las diecisiete horas, en el Salón Benito Juárez, se suspende, y se cita a los integrantes de las comisiones antes mencionadas a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día miércoles 14 de agosto del año en curso a las doce horas, en el Salón Benito Juárez para el análisis de las iniciativas siguientes:

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

3.- Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, presentada por la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

4.- Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley de Justicia para Adolescentes, todos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la asistencia.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo la diecisiete horas; y cita a los integrantes de la LVIII Legislatura para el día jueves quince de agosto del año en curso a las diez horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Juan Abad de Jesús

María Teresa Garza Martínez



Dip. Enrique
Mendoza Velázquez.

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos

51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad política es la condición previa del desarrollo económico y del cambio social... y convencidos de ello, gobierno y sociedad mexiquenses hemos andado juntos un camino que amplía las libertades y derechos de todas y todos los nacidos o afincados en el Estado de México. La libertad es premisa fundamental de nuestras instituciones.

En los años recientes, todos hemos aprendido el valor de la democracia que hemos logrado forjar. Nos hemos transformado y hemos aprendido de las lecciones de 2000, de 2006 y de muchos episodios electorales intermedios. Pero si los integrantes de mi partido aprendimos... ¡la sociedad aprendió mucho más! conoce el valor del voto y sabe también el peso específico de su participación en la toma de las decisiones que nos atañen a todos.

¡Qué fortuna que sea así! porque hoy eso que algunos teóricos han llamado la acción social, es decir, el dinamismo y el empuje de la comunidad organizada, se debe sumar a la acción gubernamental, es decir, a la acción del gobierno, y juntas, darle paso a la acción pública.

Dispuestos a hacer más pública nuestra vida pública, asumimos por convicción la transparencia como principio de la gestión pública; pues además de ser un eficaz remedio para la combatir la corrupción, conduce a una más efectiva rendición de cuentas. Para que no se olvide quién es el mandante, y quién el mandatario.

Tenemos claro también que la administración pública debe ser más sencilla, ágil y eficaz, a cargo de servidores públicos que administren sin malgastar.

Es claro que, en los últimos años, los mexiquenses gozamos de libertad política y la ejercemos con plenitud consciente. A ello abona la actitud de un líder con visión de futuro, que privilegia el cumplimiento a la palabra dada y refrenda, en los hechos, el honor a la misma.

En ese entorno, abrir la acción de gobierno a la opinión de la ciudadanía es casi un mandato categórico. La planeación democrática es, bajo esa percepción, la manera correcta de cumplir el encargo que nos fue conferido.

En nuestra entidad, la planeación democrática se erige como una herramienta valiosa, que en tanto que proceso de consulta popular, se reafirma como la más pura expresión de un pueblo que se quiere libre, responsable, actor de su progreso y forjador de su futuro.

Considerando las premisas anteriores, la iniciativa de decreto que aquí se presenta tiene como finalidad instituir en ley los planes de desarrollo de largo plazo en la Administración Pública Estatal y en las administraciones públicas municipales, con el propósito de establecer prioridades durante los siguientes treinta años para tener un desarrollo sustentable, pudiéndose tener la posibilidad de reprogramar dichos planes cada seis años para el caso de la Administración Estatal y cada tres años para la Administración Municipal.

Con esta reforma se busca sentar las bases para la instrumentación de la planeación de largo plazo, la cual es concebida en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios como el “periodo de más de tres años para el Gobierno Municipal y de más de seis años para el Gobierno Estatal, utilizado en la estrategia de planeación del desarrollo”.

Al instrumentarse los planes de desarrollo a largo plazo se tendrán los cimientos para darle sustentabilidad al Gobierno del Estado y a las administraciones municipales más allá de los cambios de titulares que se den dentro del proceso democrático, incluso en aquellos casos en donde se de la alternancia de un partido político a otro.

Se pretende que las administraciones estatal y municipales sustenten sus acciones con una visión de largo plazo, que cada que inicie una Administración no se tengan que reinventar nuevas acciones, ya que los planes de desarrollo deberán formar parte de esos planes de largo plazo, sobre todo en lo concerniente al desarrollo urbano y a la vivienda.

La planeación para el desarrollo habrá de acercarnos aún más a nuestra realidad para entenderla mejor; para ser capaces de definir con pertinencia y precisión lo que queremos, en un ejercicio compartido entre quienes saben los qué, los cuándo, los cómo, los dónde de nuestras necesidades y aspiraciones, y quienes pueden darles viabilidad desde las instancias públicas.

Mientras más personas participen en la planeación democrática a largo plazo, más mexicanos se beneficiarán del desarrollo. Trabajemos más y mejor, pero sobre todo, hagámoslo juntos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente **Proyecto de Decreto que reforma los artículos 14, 15 Y 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

Distrito I (Toluca)

**DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ÚNICO. Se adiciona la fracción XI al artículo 14; se adiciona la fracción VIII y se recorre la actual fracción VIII para ser la fracción IX del artículo 15 y se adiciona la fracción X y se recorre la actual fracción X para ser la fracción XI del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I a X...

XI. los planes de desarrollo a largo plazo;

Artículo 15.- ...

I al VII...

VIII. Integrar con la participación ciudadana el Plan de Largo Plazo del Estado de México para los próximos 30 años y en su caso readecuarlo cada seis años.

IX. las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 19.- ...

I a IX ...

X. Integrar con la participación ciudadana el Plan de Largo Plazo del Municipio para los próximos 30 años y en su caso readecuarlo cada tres años.

XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de julio del año dos mil trece



Dip. Armando
Corona Rivera.

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADO ARMANDO CORONA RIVERA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa de decreto por la que se reforma el **SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Las poblaciones pobres reciben una educación pobre”, señaló Vernor Muñoz, relator especial de la UNESCO, en el marco de la presentación del Informe sobre el Derecho a la Educación en México, 2010.

Partiendo de esta premisa, debemos reconocer que en nuestro país existen grandes asimetrías estructurales, que se acentúan sensiblemente cuando se habla de educación, pues el tema no se agota con diseñar mecanismos y políticas públicas tendentes a que un mayor número de niños y jóvenes accedan a la educación, sino que además ésta sea de calidad.

Sin duda alguna, la educación es la vía ideal para lograr un verdadero progreso como sociedad y como nación, y es precisamente obligación que quienes ejercemos la función pública, garantizar el efectivo ejercicio de este y otros derechos.

Y es que a pesar de que la cobertura de primaria y secundaria abarca alrededor del 90% de la población, lo cierto es que de cada 100 niños y adolescentes, sólo 66 concluyen sus estudios, según el informe de la UNESCO.

Las razones son múltiples y variadas, pero principalmente, obedecen a factores económicos.

Procurar, entonces, que la economía familiar resulte lo menos afectada posible – sobre todo, en el inicio de los períodos escolares, donde los padres de familia deben hacer frente a numerosos gastos- es una preocupación sensible, que como representantes populares hemos percibido en el contacto cotidiano con nuestros mandantes.

Hemos observado, en esa dinámica, que los **pater familias**, además de afrontar el costo de uniformes y útiles escolares –sin dejar de apreciar el esfuerzo que hace el Ejecutivo para apoyarles con esa dura carga- deben, en muchas ocasiones, efectuar gastos que podrían prevenirse y evitarse... como lo es el que, en muchas escuelas y planteles de nuestro Estado, amén de lo anterior, para el proceso de reinscripción, los educandos deben aportar, nuevamente, copias certificadas de su acta de nacimiento y otra documentación previamente aportada por los alumnos, con el consecuente efecto sobre la ya de por sí difícil economía doméstica.

Si se consideran, además, las familias mexiquenses que tienen más de un hijo en edad escolar, es fácil advertir el efecto que, sobre éstas, tiene el período de inicio de clases.

Decía hace unos momentos que, sin que ello implique descalificación o desdoro a la autoridad educativa –que nos consta que se preocupa... y ocupa, de desarrollar su función con niveles de excelencia- que algunos de los gastos que impactan las arcas de los padres de familia, pudieran atenuarse. Los avances tecnológicos (siempre percibidos e implementados oportunamente por los titulares del ramo educativo en nuestro estado) han permitido que los procesos para impulsar, dirigir y propiciar una educación de calidad a través del uso de las tecnologías de la comunicación (las famosas TICs), equipos y acceso a Internet, sean especialmente eficientes en nuestro estado. Ahí radica el **quid** de la presente iniciativa, pues, si se emplean los registros y bases de datos automatizados para hacer más eficiente el manejo de los expedientes de cada alumno, se producirá un efecto en cascada de matiz luminoso.

En ese tenor, normar, en la Ley de la materia, la tutela a las familias –dejando, desde luego, la forma y manera de instrumentarla en quienes tienen la función administrativa de

gobierno- además de su practicidad, simplificará costos, evitando rimeros de papel, de difícil manejo, y reproducción de copias fotostáticas de los mismos.

Por sus alcances, las TICs cada vez más se están convirtiendo en una herramienta tan fundamental como otros instrumentos de manufactura humana lo fueron en su tiempo. Lo que antes era un lujo, hoy es una necesidad imperiosa.

Mi convicción personal es que debemos ampliar las posibilidades de crecimiento de aquéllos a quienes sus circunstancias particulares les dificultan el acceso a mejores condiciones ¡y qué mejor que hacerlo mediante reformas legales que atiendan precisamente a esas necesidades reales de los ciudadanos, y que una vez materializadas, además de ser permanentes por estar incluidas en ordenamientos jurídicos, se traduzcan en una mejor calidad de vida!

Es por ello que propongo reformar la Ley de Educación del Estado de México, a fin de que cuando los alumnos sea de nuevo ingreso, la Autoridad Educativa Estatal solicite, como requisito de inscripción para los niveles de educación básica y demás planteles educativos del Estado, el acta de nacimiento y demás documentación que oportunamente determine en las disposiciones que expida a tal efecto... pero planteo que este trámite se lleve a cabo una única vez, precisamente al incorporar al alumno al sistema educativo del Estado de México. De esta suerte, continuando un proceso de desregulación administrativa que inició en administraciones anteriores (destacadamente, la del entonces Gobernador Enrique Peña Nieto, actual Presidente de México y continuada y profundizada por el C. Gobernador Constitucional de nuestro Estado, Dr. Eruviel Ávila Villegas) y procurando tutelar la economía de los padres de familia, planteamos que, en las sucesivas reinscripciones, no sea necesario que el alumno vuelva a presentar la documentación que ofreció en su inscripción. De aprobarse, esta disposición sería aplicable tanto en instituciones de educación públicas como privadas del Estado de México.

Con reformas legales nutridas de la expresión popular, podemos ampliar el catálogo de derechos a favor de los niños y adolescentes mexiquenses, logrando que, la educación de nuestro Estado sea de mayor calidad y propicia la igualdad de oportunidades.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley de Educación del Estado de México para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos:

DIPUTADO

ARMANDO CORONA RIVERA

Distrito XL (Ixtapaluca)

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ÚNICO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

Cuando el educando sea de nuevo ingreso, la Autoridad Educativa Estatal solicitará como requisito de inscripción para los niveles de educación básica y demás planteles educativos del Estado, el acta de nacimiento y demás documentación que oportunamente determine en las disposiciones que expida a tal efecto, pero lo hará en sólo una ocasión. Como desregulación administrativa y procurando tutelar la economía de los padres de familia, en las sucesivas reinscripciones tanto en instituciones de educación públicas como privadas, no será necesario que el alumno vuelva a presentar la documentación que ofreció en su inscripción.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los ____ días del mes de julio de 2013.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, Méx., a 12 de agosto de 2013.



Dip. Armando
Soto Espino.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Armando Soto Espino, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos, así como el “Titulo Tercero de los Candidatos Independientes” del Libro Segundo del Código Electoral del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al iniciar el presente periodo ordinario de sesiones, la H. LVIII Legislatura del Estado tuvo a bien aprobar el proyecto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con la finalidad de repercutir en nuestras disposiciones locales los alcances de la reforma a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2012.

Una de las materias contenidas en la reforma que en estos momentos se encuentra en proceso de consulta de la opinión de los Ayuntamientos del Estado, en su condición de integrantes de Poder Reformador de la Constitución Local, es el relativo a las candidaturas independientes.

Hasta antes de la aprobación de las disposiciones federales, en nuestro país, los partidos políticos contaban con la facultad exclusiva de postular candidatos a los puestos de elección popular, excluyendo así del ejercicio constitucional de ser electos a aquellos ciudadanos que no simpatizan con alguno de los institutos políticos legalmente reconocidos.

Si a eso sumamos el desprestigio y repudio que experimentan por parte de algunos ciudadanos, lo anterior provocaba que determinados segmentos de la población no se sintieran representados por dichas instituciones.

Como resultado de la reforma federal que ha entrado en vigor y la que se encuentra en proceso de sanción en el ámbito estatal, las candidaturas a los cargos de elección popular, el escalón base del modelo representativo, podrán tener dos orígenes, una con el apoyo de los partidos políticos y, la segunda, a través del respaldo de un conjunto de ciudadanos sin integrarse a un partido. Vale la pena señalar que esta modalidad no es del todo novedosa, ya que en el México del siglo XIX, las candidaturas independientes formaron parte no sólo del sistema electoral sino también del sistema político.

Las reformas, por lo tanto, incorporan mayores espacios de participación política que buscan incorporar a más ciudadanos a la intervención directa y no mediada en los procesos de toma de decisiones, sin prescindir de los partidos políticos cuya conformación forma parte del proceso de consolidación de las instituciones públicas que arrancara en el tardío siglo XIX y en la mayor parte del siglo pasado en todo el mundo, lo que, sin duda, propició el fortalecimiento de la democracia representativa en sustitución de la censitaria.

En este orden de ideas las candidaturas independientes son un espacio adicional de participación ciudadana que le concede mayor calidad a la democracia. Al respecto, el Estado de México ha iniciado el proceso de reformas constitucionales que requieren también su desarrollo en las leyes reglamentarias, para contemplar el acceso más amplio y participativo posible a través de las candidaturas independientes como una opción más para aquellos ciudadanos que no se identifiquen con una oferta partidista, lo que ampliará el espectro de posibilidades para el pleno ejercicio de los derechos políticos.

La participación política no debe reducirse al acto de emitir el sufragio, ahora es indispensable utilizar otras formas e incidir en otros espacios del Estado, en los que se

manifieste el pleno ejercicio de la soberanía que finalmente reside en ellos y es imprescriptible, ya que del derecho de ser ciudadano emana la participación ciudadana libre y democrática y sólo participando se agota en su plenitud.

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, resulta indispensable señalar que todo sistema democrático debe reunir los seis requisitos planteados por Norberto Bobbio en la Teoría General de la Política:

- 1. Todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad, sin distinción de raza, religión, condición económica, sexo, deben gozar de los derechos políticos, es decir, cada uno debe gozar del derecho de expresar su propia opinión o de elegir quien la expresará por él;*
- 2. El voto de todos los ciudadanos debe tener un peso igual;*
- 3. Todos aquéllos que gozan de los derechos políticos deben ser libres de poder votar según su propia opinión formada en la manera más libre posible, es decir, en una libre competencia entre grupos políticos organizados en competición entre sí;*
- 4. Deben ser libres también en el sentido de que deben estar colocados en condiciones para escoger entre soluciones diversas, esto es, entre partidos que tengan programas diferentes y alternativos;*
- 5. Tanto para las elecciones como para las decisiones colectivas debe valer la regla de la mayoría numérica, en el sentido de que se considere electo el candidato, o se considere válida la decisión, que obtiene el mayor número de votos; y*
- 6. Ninguna decisión tomada por mayoría debe limitar los derechos de la minoría, particularmente el derecho a convertirse, a su vez, en mayoría en paridad de condiciones.*

El cumplimiento de dichas reglas permite calificar a un Estado como democrático y las mismas variables justifican la relación que debe prevalecer entre democracia y candidaturas independientes.

Para entender lo que son las candidaturas independientes es necesario recordar que un candidato, en términos generales, puede definirse como la persona que pretende un cargo,

honor o dignidad y el independiente es la persona a quien, mediante propuesta autorizada por electores, en este caso con el apoyo del 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, se reconoce el derecho a intervenir en una elección popular.

La iniciativa que se somete a su consideración precisa el conjunto de requisitos que debe reunir una persona para presentar su solicitud para contender por un cargo de elección popular, al mismo tiempo que define los derechos y criterios que deben observarse.

Enfatizando los elementos que permitan definir a un candidato independiente como aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político, que no existe una relación de dependencia entre el candidato y el partido, hecho contemplado en la presente iniciativa al prohibir la participación de precandidatos o candidatos de algún partido político a participar por la vía de la candidatura Independiente dentro del mismo proceso electoral. Lo anterior es así porque la nominación para ocupar un cargo electivo, cuyo rasgo peculiar y sobresaliente consiste en que tal oferta política se realiza sin el concurso ni principal ni complementario de un partido político que tendiera a desvirtuar la naturaleza ciudadana del candidato y del posible representante popular.

Considerando que las candidaturas independientes forman parte de los derechos políticos, y por lo tanto de los derechos humanos, la presente iniciativa regula la posibilidad reconocida a los ciudadanos para que ejerzan el derecho a ser votados, lo que consideramos como inherente, universal e inalienable al ser humano.

En este orden de ideas, se plantea una relación directa entre las candidaturas independientes y los derechos humanos, mediante los derechos políticos. De esta manera, las candidaturas ciudadanas son las postulaciones a cargos públicos en las que los partidos políticos no tienen una intervención parcial o complementaria, y con ellas los ciudadanos ejercen sus derechos políticos, sin impedimento de que puedan ser apoyadas por grupos de ciudadanos o asociaciones civiles.

Debe señalarse que en materia de financiamiento, consideramos que sólo en el caso de aquellos candidatos que hayan obtenido el triunfo en la elección de que se trate y que hayan presentado su comprobación sin vulnerar ninguna de las disposiciones que regulan el gasto, tendrían derecho al reembolso de hasta el 51% del tope de gastos de campañas sufragados,

de esta manera se asegura el principio de prevalencia de financiamiento público pero también se asegura la certeza, legalidad y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos que, en el caso de los partidos políticos, es una actividad permanentemente auditada y sujeta de sanciones que no podrían actualizarse para el caso de los candidatos independientes en otras modalidades diferentes a la propuesta.

Vale la pena insistir en que reconocida una candidatura independiente, el ciudadano contará con las atribuciones suficientes para participar en la organización y vigilancia del proceso electoral a través de los representantes que para tal efecto designe en igualdad de condiciones que los partidos políticos.

Por último es necesario además precisar que con la presente iniciativa se da cumplimiento no solo al mandato Constitucional Federal, con el cual se incluyó la figura de las candidaturas ciudadanas, sino que además se atiende la recomendación formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a México en su “Informe sobre la situación de los derechos humanos en México 1998”, que en sus puntos 445 y 446 reconoce la inexistencia de mecanismos ajenos a los partidos políticos para ejercitar el derecho a ser votado y por ello en sus recomendaciones contenidas en los puntos 501 y 502 propone que se “...adopte las medidas necesarias para que la reglamentación del derecho de votar y ser votado, contemple el acceso más amplio y participativo posible de los candidatos al proceso electoral, como elemento para la consolidación de la democracia.”

En virtud de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone el reconocimiento pleno de los derechos políticos y la eliminación de los obstáculos que impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos y presenta a su consideración para que, de estimarlo pertinente, se apruebe la iniciativa que adjunto se acompaña.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Armando Soto Espino

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

DECRETO NO.

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción II del artículo 1, el párrafo cuarto del artículo 3 y las fracciones IX, X, XII, XIII, XVII, XXXVII, L, LIII del artículo 95; se adicionan un párrafo tercero al artículo 8; el inciso c), recorriéndose los actuales incisos, de la fracción VI del artículo 9; un artículo 77 Bis así como el “Titulo Tercero de los Candidatos Independientes” al Libro Segundo; todos del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue.

Artículo 1.- ...

I. ...

II. La organización, función, derechos y obligaciones de los partidos

Políticos, **así como de los candidatos independientes;**

III. ...

IV. ...

Artículo 3.- ...

...

...

Los ciudadanos, los partidos políticos y los candidatos independientes son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Artículo 8.- ...

...

Es derecho de los ciudadanos postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular de conformidad con las normas de este Código.

Artículo 9. ...

I. a la VI. ...

a) ...

b) ...

c) Candidatos independientes;

d) ...

e) ...

...

...

LIBRO SEGUNDO

De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes

...

Título Tercero

De los Candidatos Independientes

Artículo 77 Bis. Es derecho de los ciudadanos participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la integración de los ayuntamientos.

Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emita el Consejo General.

- I. Son derechos de los candidatos independientes.**
 - a) Ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;**
 - b) Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano como precandidatos independientes y solicitar su respaldo según lo establecido para ello.**
 - c) Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;**
 - d) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;**
 - e) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por este Código;**
 - f) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;**
 - g) Designar representantes ante los órganos del Instituto correspondientes a su elección, en los términos establecidos por este Código.;**
 - h) Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados;**
 - i) Acceder a los medios de impugnación, que en materia de elecciones resulte aplicable, y**
 - j) Las demás que les otorgue este Código y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.**

- II. Son obligaciones de los candidatos independientes:**
- a) Utilizar propaganda impresa reciclable, elaborada con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas;**
 - b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público;**
 - c) Respetar las normas, reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General;**
 - d) Respetar los topes de gastos de campaña y precampaña en los términos que establece el presente Código;**
 - e) Proporcionar al Instituto, la información y documentación que éste solicite por conducto del Secretario Ejecutivo General, en los términos del presente Código;**
 - f) Cumplir con los principios y normas en materia de transparencia así como proporcionar al Instituto, la información y documentación que éste solicite por conducto del Secretario Ejecutivo General, en los términos del presente Código;**
 - g) Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales;**
 - h) Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;**
 - i) Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros;**
 - j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “candidato independiente”;**
 - k) Abstenerse de realizar actos de presión que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos;**
 - l) Abstenerse de hacer uso de bienes o recursos públicos, en apoyo a la realización de cualquier acto de campaña o propaganda electoral;**
 - m) Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo.**

- n) Retirar la propaganda que hubiesen fijado o pintado dentro de los plazos establecidos por este Código, en caso de ser propaganda impresa llevarla a un centro de reciclaje;
- o) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña y los correspondiente a la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el caso de candidatos independientes sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, y
- p) Las demás que establezcan este Código y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

III. Los candidatos independientes se sujetarán a las siguientes reglas generales

- a) En ningún caso, participarán en los procedimientos de asignación de diputados, síndicos y regidores por el principio de representación proporcional.
- b) No podrán coaligarse con algún partido político.
- c) La obtención de su registro surte efectos únicamente para la persona que lo solicito, y para el proceso electoral en que se haya inscrito. Su participación concluye con la última sentencia que emita el Tribunal electoral, respecto del proceso correspondiente.
- d) Deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad del cargo por el que pretendan competir, lo que demostrarán con la documentación necesaria
- e) No podrán participar como candidatos independientes, todos aquellos ciudadanos que en el proceso electoral se hayan registrado como precandidatos o candidatos de los partidos políticos, ni quienes hayan ocupado cargos de dirigentes partidistas en los últimos cinco años previos a la elección.
- f) Recibir el trato de partidos de nueva creación en materia de financiamiento, acceso a medios, asignación de espacios para propaganda, impresión de boletas;
- g) El precandidato independiente podrá llevar a cabo acciones de precampaña para obtener el respaldo ciudadano, mediante

manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece este Código; tales actos deberán estar financiados por aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuándose a favor de los aspirantes a candidatos independientes conforme a los plazos y términos de la legislación.

- h) El candidato independiente que obtenga el triunfo en la elección correspondiente podrá recuperar del Instituto, hasta un 51% del tope de gastos de campaña establecidos para la respectiva elección, previa comprobación de dicho gasto y a entregar en el siguiente ejercicio fiscal al que se haya participado. En caso de que un candidato independiente que resulte triunfador hubiere excedido en el tope de gastos de campaña correspondiente, no tendrá derecho a la recuperación. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que sea acreedor el candidato de conformidad con lo establecido en esta Ley.
- i) Para tener derecho a la recuperación que se refiere en el inciso anterior deberá solicitarlo por escrito y anexar la documentación comprobatoria correspondiente,
- j) Informar al Instituto el origen monto y destino de los recursos que ocupe en su campaña, conforme a los plazos y términos de la legislación.
- k) En ningún caso los candidatos independientes podrán rebasar los topes de gastos de campaña
- l) Los candidatos independientes que incumplan con la normatividad aplicable podrán ser sancionados en términos del libro sexto título tercero de este Código.

IV. Para la obtención de registro como candidato independiente se debe cumplir el siguiente procedimiento

- a) Presentar la solicitud de registro como candidato independiente por lo menos 30 días antes del plazo de registro de la candidatura a la que aspire

- b) La Solicitud se presentará de manera individual en el caso de la elección de Gobernador, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de Ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:
1. Apellido paterno, materno y nombre completo;
 2. Lugar y fecha de nacimiento;
 3. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado de México;
 4. Clave de la credencial de elector con fotografía para votar; Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
 5. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos;
 6. El emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta, y
 7. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate.
- c) El Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, que deberán acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la siguiente documentación:
1. Copia certificada del acta de nacimiento;
 2. Copia de la credencial para votar;
 3. Original de la constancia de residencia y vecindad;
 4. El programa de trabajo y la plataforma respectiva que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes.

- d) Relación de ciudadanos que respalden la candidatura independiente, dicha relación debe contener el nombre, domicilio, clave de elector, firma autógrafa y copia de la credencial de elector de quienes respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente haciéndose constar mediante fe de hechos notarial. De acuerdo a lo siguiente:
1. Para Gobernador del Estado, la relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal correspondiente a todo el Estado con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en cada uno de los distritos electorales de los que se compone el Estado.
 2. Para fórmulas de diputados de mayoría relativa y la elección de planillas de ayuntamientos de mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2 % de la lista nominal correspondiente al distrito electoral uninominal o municipio en cuestión con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, en su respectiva demarcación.
- e) Recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en la Constitución Particular, así como en este Código y en los Lineamientos que para tal efecto se hayan emitido. Si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Dirección de Partidos Políticos, notificará personalmente al interesado, o al representante designado, dentro de las siguientes 72 horas para que, en un plazo igual, subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

- f) Es deber del Instituto verificar que las firmas de respaldo ciudadano correspondan a los datos de la credencial de elector, que pertenezcan al ámbito del cargo por el que se pretende competir.
- g) El registro como candidato independiente será negado cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos en este Código, no se hayan satisfecho los requisitos del registro a que se refiere este título o bien, vencido el plazo que establece el inciso e) de la presente fracción, no se anexe la documentación requerida.
- h) El Consejo General deberá resolver la procedencia o improcedencia del registro de la candidatura independiente respectiva, en las fechas de sesión prevista para los candidatos de los partidos políticos, según la modalidad de elección de que se trate.

En lo no previsto en este Título para los candidatos independientes se aplicarán las disposiciones establecidas en este Código para los candidatos de partidos políticos.

Artículo 95.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos **y de las candidatos independientes**, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes;

X. Vigilar que las actividades de los partidos políticos **y de los candidatos independientes** se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

XI.

XII. Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos **y los candidatos independientes** debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia;

XIII. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos **y en los gastos que realicen los candidatos independientes**, se actúe con apego a este Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario;

XIV. a la XVI. ...

XVII. Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos **y los candidatos independientes** en la elección de Gobernador del Estado y en las de diputados y ayuntamientos en términos de este Código;

XVIII. a la XXXVI. ...

XXXVII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos o coaliciones **y los candidatos independientes** para la elección de Gobernador y Diputados y, supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos;

XXXVII a la XLIX. ...

L. Vigilar de manera permanente que la asignación de los tiempos de radio y televisión que como prerrogativa se establece a favor de los partidos políticos, **los candidatos independientes** y del propio Instituto, se desarrolle conforme a la ley;

LI. ...

LII. ...

LIII. Requerir a la Junta General investigue, por los medios a su alcance, hechos que pudieran afectar de modo relevante los derechos de los partidos políticos, **de los candidatos independientes** o del proceso electoral;

LIV. ...

LV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Electoral del Estado de México, elaborará los reglamentos necesarios, mismos que serán expedidos en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la publicación del presente Código.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil trece.

Toluca de Lerdo, México a 12 de agosto de 2013.



Dip. Tito
Maya De la Cruz.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 de su reglamento, el que suscribe, Diputado Tito Maya de la Cruz, en representación Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LVIII Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 288 adicionando una fracción IV y el artículo 295 en su fracción primera, con la intención de tipificar el robo a insumos y productos del sector agrícola que se encuentren en el asiento de producción o que ya hubieran sido cosechados, lo anterior en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación del medio rural no es alentadora en nuestro Estado, el ritmo de crecimiento de la producción agropecuaria es inferior al crecimiento de la población y lejos de aumentar las superficies cultivadas, poco a poco han cambiado su giro de producción por el de zonas habitacionales o grandes cadenas de supermercados.

La población del medio rural ha visto disminuir sus ingresos como productores frente al rápido aumento en los precios de los bienes necesarios para su subsistencia y, lo que es más grave, frente al aumento de los costos de insumos y maquinaria agrícola.

Desafortunadamente estos no son factores únicos que han llevado a los productores del medio rural a esta difícil situación económica, nuestros campesinos están siendo objeto de

innumerables robos a sus terrenos de cultivo, por bandas de delincuentes bien organizadas que a cualquier hora extorsionan al productor para tomar los productos o en su caso sin pudor alguno se introducen “para cosechar lo que no les cuesta” y venden las verduras y hortalizas en los mercados, generando así pérdidas a los productores del medio rural; estas actividades no son consideradas por las autoridades como parte de un delito, aun cuando bandas bien organizadas con transporte y personal han devastado hectáreas completas hurtando lo que cuesta casi un año producir.

El robo hormiga en ejidos, parcelas, milpas y en general en cualquier asiento de producción va cada día en aumento en nuestro Estado, en el mejor de casos, los productores han optado por contratar personal que vigile de noche los sembradíos y en el peor escenario, ellos mismos tienen que organizarse para cuidar sus siembras, exponiendo con ello la vida y la seguridad de sus familias.

Los productores del medio rural han señalado que sus siembras son objeto de robo entre las 11 de la noche y las cuatro de la madrugada y que van desde el saqueo de hortalizas hasta el desmantelamiento de equipos para riego, maquinaria e insumos y que desafortunadamente son comercializados en el mercado negro a precios ridículos, ya que no tienen idea siquiera del costo de lo hurtado.

Para todos nosotros nos resulta cotidiano ver en las carreteras de acceso o salida de nuestro Estado, camionetas con vendedores de frutas, hortalizas y una diversidad de productos del medio rural que son comercializados sin ningún pudor, restricción o acreditación de la propiedad del producto, cuando muchos de estos, seguramente fueron sustraídos de siembras que no son suyas, afectando con estas acciones la economía y trabajo de cientos de campesinos mexiquenses.

Si bien es cierto, muchos productores dan la oportunidad de tomar para sustento de alguna persona o hasta de una familia, algunos productos de los sembrados, también es cierto que ante la falta de vigilancia por la escases de elementos de seguridad pública la rapiña del sector rural va en aumento y cuando el productor sorprende a bandas organizadas que con camionetas y gente están robando el producto de su esfuerzo se exponen a agresiones e intimidaciones y cuando se denuncia, la autoridad hace caso omiso por no tener elementos jurídicos para encuadrar el delito.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática no puede ni debe permanecer como un simple observador, hemos señalado en iniciativas presentadas anteriormente, de la responsabilidad social que tenemos todos los Diputados del PRD y por esa misma situación proponemos que se considere también como delito de robo la sustracción y por consecuencia el apoderamiento de maquinaria, insumos, equipos agrícolas y frutos en su expresión más amplia, con la intención de que sea tutelada la propiedad de lo sembrado y lo cosechado por nuestros productores por las leyes de nuestro Estado y que esto, conlleve a dar certeza jurídica a quienes sean víctimas de estos robos.

Por lo antes expuesto me permito someter a la consideración de ésta H. LVIII Legislatura el Proyecto de Decreto que reforma el Código Penal del Estado de México, en sus artículos 288 y 295, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona la fracción IV al artículo 288 y se reforma el artículo 295 en su fracción I, ambos del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 288.- También comete el delito de robo el que:

I. ...

II. ...

III. ...; y

IV. Sustraiga frutos por cosechar o cosechados que se encuentren en el asiento de producción o en cualquier otro depósito destinado para su resguardo, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de ellos.

...

Artículo 295.- El delito de robo es perseguible por querrela del ofendido en los siguientes casos:

I El robo a que se refieren los artículos 288 fracciones I, II, III **y IV** y 291, siempre que no concurra alguna de las circunstancias a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 290.

II. ...

XI, ...

III ...

IV ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entraran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil trece.



Dip. Juan
Abad de Jesús.

DIPUTADO FRANCISCO RODRIGUEZ POSADA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

**DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MEXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Juan Abad de Jesús del Partido Movimiento Ciudadano, presenta para la consideración de ésta LVIII Legislatura la iniciativa que **añade un Capítulo Sexto al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, fue creada en un momento histórico donde las urgencias no tenían la complejidad que se presentan específicamente en nuestra entidad y por lo tanto su inclusión dentro de los servicios de salud no era considerada.

Las guerras históricamente han sido caldero de avance en las ciencias médicas. Durante la Segunda Guerra Mundial, pero en especial durante y después de los conflictos de Corea y Vietnam se obtuvieron avances muy importantes en la atención médica de lesionados, esto llevó a pensar que sería benéfico aplicar los conocimientos adquiridos durante los conflictos bélicos para la atención pre-hospitalaria y hospitalaria a nivel civil en época de paz. Y fue hasta entonces que se reconoció que se debía contar tanto con personal médico y paramédico especializado en la atención de las urgencias, en especial del trauma, además de equipo electro-médico y vehículos que cubrieran ciertos estándares mínimos por mencionar sólo un ejemplo, el equipo y el diseño de las ambulancias.

Hacia 1966, el doctor Robert Adam Cowley y sus colaboradores desarrollaron en el centro médico de la Universidad de Maryland un estudio estadístico donde se correlacionaba la supervivencia de pacientes críticos con el tiempo de respuesta de atención profesional. Este estudio permitió alertar a los prestadores del servicio de salud sobre la importancia de profesionalizar el servicio que se brindaba a bordo de las ambulancias, hasta entonces considerado únicamente como una labor altruista y de traslado. La atención que se brinda en una ambulancia es decisiva para la sobrevivencia de un paciente. Una mala movilización puede, por ejemplo, repercutir fácilmente en consecuencias como la invalidez o la vida misma del paciente.

A partir de finales de los años setenta y ochenta se gestó a nivel internacional un importante movimiento de investigación para la mejora de la atención de urgencias, dando como resultado el actual estado de diversos grados académicos, de educación continua, rediseño de procesos en hospitales y certificaciones varias en la materia.

En Latinoamérica, incluido nuestro país, a pesar de que habíamos sufrido diversos desastres no existía una preparación formal en el campo de la medicina de urgencia.

En 1985 sucedió uno de los sismos más grandes en la historia de nuestro país. El área médica no estuvo a salvo y se perdió infraestructura hospitalaria y también lo más valioso con lo que cuentan los servicios de salud de nuestro país, recursos humanos; esta pérdida fue muy seria, no solo en número, sino también en importancia.

Este suceso puso en evidencia que no estábamos preparados para enfrentar un desastre de esa magnitud, si bien había mucha buena voluntad, mucho deseo de ayuda y se manifestó una gran solidaridad, en el sentido más amplio de la palabra. No se contaba con personal calificado en la atención de urgencia de víctimas, en el rescate, etc., tampoco se contaba con la organización ni con los elementos necesarios para enfrentar una situación semejante.

Todo demostró a las autoridades que se requería un cambio, así pues se tomó la decisión política de fomentar la formación de recursos humanos, es decir, personal calificado para la atención de urgencias, así como la reorganización de los Hospitales y sus Servicios de Urgencias, basados en los modelos de atención de urgencias, tanto el modelo americano como el franco-germano.

En el sistema de salud del Estado de México convergen importantes hospitales privados y públicos, las representaciones más importantes de grupos voluntarios para el servicio de

ambulancias, colegios y centros de estudio de igual importancia, además de un sin número de grupos municipales y estatales de rescate.

La entidad cuenta con un importante centro estatal de prestación de servicios (SUEM) que ha tenido una adecuada transición al ser uno de los pocos centros a nivel nacional en la materia que no se ha limitado al servicio de ambulancias dependiente de instituciones de seguridad pública o protección civil, como servicio sanitario creemos que ahora su evolución lógica es reconocer el nivel de autoridad sanitaria que la Secretaría de Salud tiene, a través de dicho centro y aprovechar el eficiente desarrollo que ha tenido éste último.

La iniciativa que hoy se presenta, busca actualizar el Código Administrativo del Estado para formalizar el ya existente sistema de urgencias y devolver a la Secretaría de Salud estatal el papel rector mediante la existencia de un consejo de urgencias médicas y atención prehospitolaria con el concomitante papel de autoridad que debe tener el SUEM.

Se anexa proyecto de decreto para el proceso legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JUAN ABAD DE JESÚS

DECRETO NUMERO:

DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se añade un Capítulo Sexto al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO TERCERO

I al V

CAPÍTULO SEXTO

Artículo 2.48 bis El Consejo Estatal de Urgencia Médicas y Atención Médica Pre hospitalaria, es un órgano desconcentrado de la Secretaria de Salud, con autonomía técnica y administrativa, y se compondrá de las siguientes instituciones:

- I. El secretario de Salud;
- II. El secretario técnico del Consejo;
- III. El secretario de Gobernación;
- IV. El secretario de Educación Pública;
- V. El secretario del Trabajo y Previsión Social;
- VI. Los directores de los institutos de seguridad social; y
- VII. El director general de Protección Civil;

El Consejo asegurará la participación en su seno de los representantes de sectores académico y comunitario involucrados en la prevención de accidentes, las urgencias médicas y la atención médica prehospitalaria.

El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año y sus resoluciones serán publicadas en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

El secretario de Salud designará al secretario técnico del Consejo, quien deberá ser un ciudadano mexicano mayor a los 30 años, con reconocida trayectoria en la atención e investigación de accidentes, lesiones, urgencias médicas y atención prehospitalaria.

La Secretaría de Salud a través de un órgano desconcentrado vigilará el cumplimiento de las resoluciones que se tomen en el Consejo.

Artículo 2.48 bis 1 El Centro Estatal de Servicios de Urgencias es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y administrativa, y tiene a su cargo las funciones siguientes:

- I. Organizar, operar y controlar la prestación de los servicios de atención médica de urgencias del Sector Salud del Estado;
- II. Elaborar el dictamen de viabilidad anual para la incorporación de hospitales públicos y privados en el sistema estatal de urgencias médicas, así como de registro y autorización para organizaciones que deseen prestar servicios de atención médica prehospitalaria.
- III. Elaborar y publicar anualmente a más tardar los primeros 30 días de cada año, las actualizaciones de la reglamentación, respecto del sistema estatal de urgencias médicas.
- IV. Emitir y presentar semestralmente un informe de actividades al Consejo Estatal de Urgencias Médicas y Atención Médica Prehospitalaria
- V. Emitir la cédula de idoneidad para los vehículos de transporte de pacientes de urgencias y el personal
- VI. Llevar el registro de voluntarios que presten o estén dispuestos a prestar servicios médicos en urgencias prehospitalarias o desastres y contingencias.
- VII. Coordinarse con otras Unidades de la Secretaría de Salud del Estado de México, así como con los organismos coordinados sectorialmente por ésta, en lo relativo a la atención integral del paciente;

- VIII. Participar en el Sistema de Salud del Estado de México organizado y coordinado por el Instituto de Salud del Estado de México, mediante la prestación de los servicios de urgencias, servicios en eventos especiales y servicios de atención pre-hospitalaria;
- IX. Ejecutar los programas del Instituto de Salud del Estado de México relativos a la prestación de servicios Hospitalarios, pre-hospitalarios y de Urgencias;
- X. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios a su cargo;
- XI. Aplicar programas de formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos para la atención a la Salud, vinculados a los servicios a su cargo, que instrumente el Instituto de Salud del Estado de México;
- XII. Contribuir en el desarrollo de los programas de investigación relativos a los servicios de hospitalización y urgencias que instrumente el Instituto de Salud del Estado de México;
- XIII. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la atención de los servicios pre-hospitalarios y de urgencias a su cargo, en observancia de las disposiciones normativas emitidas por la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México;
- XIV. Promover la ampliación de la cobertura y la prestación de los servicios a su cargo, apoyando las políticas y programas que para tal efecto dicten y formulen las autoridades correspondientes del Instituto de Salud del Estado de México.
- XV. Coordinar sus acciones con los servicios Nacional y Estatal de urgencias;
- XVI. Sugerir a las autoridades competentes la realización de planes de trabajo y actividades en conjunto para el funcionamiento del sistema de urgencias del Estado de México;
- XVII. Las demás que se determinen en los acuerdos de coordinación respectivos.

Artículo 2.48 bis 2 La organización y funcionamiento del Centro Estatal de Servicios de Urgencias se determinarán en su reglamento interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

TERCERO.- Las dependencias y organismos auxiliares deberán adecuar sus ordenamientos internos a fin de cumplir adecuadamente con el objeto de estas reformas.

Palacio Legislativo del Estado de México, Toluca de Lerdo, a los 6 días del mes de agosto de 2013.

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS (RUBRICA)

Toluca de Lerdo, México,
Agosto 12 de 2013.



Dip. Luis Gilberto
Marrón Agustín.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS EN TURNO
DE LA H. QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

Diputado Luis G. Marrón Agustín, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en mi carácter de diputado integrante de esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de México y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por este conducto, presento Proyecto de Iniciativa que reforma y adiciona diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de establecer el protocolo mínimo que habrá de realizarse durante las comparecencias ante este Poder Legislativo, de los funcionarios públicos del Ejecutivo Estatal, en relación al análisis del contenido del informe que presente el Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación constitucional que tiene el Gobernador de rendir ante la Legislatura Local, un informe sobre el estado que guarda la administración pública, además del ejercicio democrático que significa, implica también, el establecimiento de obligaciones tanto para el Poder Legislativo como para el Poder Ejecutivo, para analizar de manera profunda e integral lo que en este se establezca.

Además, establece un vínculo a través de consensos que permitan mejorar el funcionamiento de las instituciones y la rendición de cuentas ante la ciudadanía, estableciéndose que una de las principales obligaciones de los servidores públicos de todos los niveles, en especial los investidos con mayor grado de responsabilidad, es informar a la

ciudadanía sobre su gestión pública, lo que se debe cumplir de manera puntual, cuando se establece para tal efecto un plazo específico.

El Informe de Gobierno es un instrumento de trascendental importancia en la vida del Estado, pues es a través de éste que el Gobernador entera a la sociedad del conjunto de actos, acciones, trabajos, obras y compromisos desarrollados en el desempeño de su gobierno durante un lapso de tiempo determinado en la ley, que normalmente es anual, compartiendo además experiencias, logros y retos en el periodo de gestión.

En concordancia, la rendición de cuentas que se señalan en el texto constitucional a que se encuentran obligados todos los gobiernos, representa un eje fundamental dentro de una sociedad democrática, en virtud de que se vuelven ejercicios mediante los cuales los órganos de la administración pública explican a la ciudadanía todas y cada una de las actividades llevadas a cabo durante su mandato, con el efecto de que sean evaluadas por los ciudadanos.

En la actualidad, la sociedad demanda y exige mayor transparencia en el control de los gastos públicos, por lo cual se deben aproximar los elementos de la rendición de cuentas, así como el acceso a la información de la actividad pública. Es por ello que las gestiones gubernamentales deben tener especial atención en elementos de responsabilidad, honestidad y profesionalismo para con los ciudadanos.

La rendición de cuentas es pues un mecanismo de transparencia y control que garantiza que los gobernantes den el debido cumplimiento a sus obligaciones de manera eficaz, en el tiempo que las leyes lo estimen, siendo el informe un instrumento que permita evaluar las políticas públicas y el ejercicio presupuestal.

Para continuar con un proceso para garantizar la división de los Poderes del Estado, hacer valer la teoría de pesos y contrapesos, así como, cumplir de manera efectiva las disposiciones de responsabilidad patrimonial que consagra la Constitución local, es porque me permito presentar esta iniciativa, la cual, considera los temas siguientes:

- 1º. Establecer mecanismos mínimos que garanticen una GLOSA del informe del Gobernador, real y de verdadera fiscalización al desempeño.

- 2º. Evitar que la comparecencia de los funcionarios públicos estatales, se transforme una pasarela política.
- 3º. Garantizar un protocolo donde a los Diputados se les obligue a la asistencia, pero al mismo tiempo, se les respeten sus atribuciones y derechos.
- 4º. Garantizar un esquema de real debate sobre los temas más importantes y de mayor urgencia de atención en el Estado.
- 5º. Aplicar un formato de réplica y contra replica que permita que los Diputados sean los que cierren la participación en los temas.
- 6º. Asegurar la asistencia de todos los titulares de las diferentes áreas de la administración estatal.

Entre otras.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mi carácter de diputado presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del proceso legislativo y en el momento oportuno una vez que sea agotado, aprobar en sus términos la presente iniciativa.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”
EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

**DIP. LUIS G. MARRÓN AGUSTÍN
PRESENTANTE
(RÚBRICA)**

**DIP. ADRIANA HINOJOSA CESPEDES
SUBCOORDINADORA
(RÚBRICA)**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
SUBCOORDINADORA
(RÚBRICA)**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
(RÚBRICA)**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. G. ALFONSO BRAVO ALVAREZ
MALO
(RÚBRICA)**

**DIP. ERICK PACHECO FLORES
(RÚBRICA)**

**DIP. A. ADRIAN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA)**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ
POSADA
(RÚBRICA)**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA)**

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción al artículo 28 y un segundo párrafo y siete fracciones al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...
I a IX. ...

X. Contar con la información y documentación necesaria y suficiente, previamente a la reunión o sesión en la que se analizará la misma;

XI. Los demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.

Artículo 34.- ...

Por lo menos con setenta y dos horas previas al inicio del análisis del contenido del informe del Gobernador de Estado, que establece el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a propuesta que realice para ello la Junta de Coordinación Política, la Legislatura deberá aprobar el formato mediante el cual se llevará a cabo el análisis del contenido del informe. Dicho formato deberá considerar por lo menos, lo siguiente:

- I. Días, horas y lugares donde habrán de llevarse a cabo las comparecencias de los diferentes funcionarios públicos del Gobierno del Estado, y si la comparecencia será en Pleno, en Comisiones, o bien, bajo un formato mixto.**
- II. Establecer mecanismos mínimos que garanticen un análisis al contenido del informe del Gobernador, real y de verdadera fiscalización tanto al uso de los recursos públicos como al desempeño que se haya informado.**

- III. Que la comparecencia de los funcionarios públicos estatales, sea independiente una de otra y que bajo ninguna circunstancia se realicen más de dos comparecencias al mismo tiempo.
- IV. Garantizar el respeto a las atribuciones de la Legislatura y a los derechos de los Diputados.
- V. Garantizar un debate real sobre los temas más importantes y de mayor urgencia de atención en el Estado.
- VI. Aplicar un formato de participación que permita, primero, que todos los Diputados que así lo soliciten, puedan participar en el análisis al informe del Gobernador, pero que también sean los que concluyan las participaciones.
- VII. Asegurar la asistencia de todos los titulares de las diferentes Secretarías del Gobierno del Estado, así como de todos aquellos funcionarios de la administración estatal, que por su importancia, deba analizarse tanto los programas que estén bajo su supervisión como su desempeño.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil trece.



Dip. Juan
Abad de Jesús.

**DIPUTADO FRANCISCO RODRIGUEZ POSADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MEXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 57, 61 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Juan Abad de Jesús del Partido Movimiento Ciudadano, somete a la consideración de ésta Legislatura el proyecto de Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se adiciona el Artículo 316 Bis 2 de Ley General de Salud:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México se hacen trasplantes desde 1963 y se han realizado alrededor de 40 mil.

La cultura de la donación ha tenido un gran crecimiento en nuestro país, por citar un ejemplo el año pasado el Estado de México reportó 475 donantes de órganos y tejidos, seguido del Distrito Federal con 306, Aguascalientes con 171 y Guanajuato con 90, esto según cifras del Centro Nacional de Trasplantes.

Sin embargo, esto no es suficiente, ya que al día de hoy existen 17,816 personas a nivel nacional que requieren un trasplante.

Las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

9815 personas esperan recibir un trasplante de Riñón

7536 personas esperan recibir un trasplante de Cornea

383 personas esperan recibir un trasplante de Hígado

55 personas esperan recibir un trasplante de Corazón

12 personas esperan recibir un trasplante de Riñón - Páncreas

5 personas esperan recibir un trasplante de Páncreas

5 personas esperan recibir un trasplante de Pulmón

2 personas esperan recibir un trasplante de Corazón-Pulmón

2 personas esperan recibir un trasplante de Hígado-Riñón

1 personas esperan recibir un trasplante de Corazón-Riñón

Si bien la disposición de órganos para el trasplante en México pudiera mediante diversas tesis jurídicas, convertirse en una práctica ineludible al momento de la pérdida de la vida, ha sido mas bien legislada y aplicada por la autoridad sanitaria como una práctica en la que impera la buena fe de quien dona y de quienes en vida supieron de ésa decisión.

En caso de negativa del familiar, en la práctica, los procuradores de órganos no pueden iniciar el proceso aún y cuando el donador tuviera documento que apruebe la disposición.

Pese a las bondades como recurso terapéutico, tras dos décadas de creado el Consejo Nacional y Centro Nacional de Trasplantes, así como los organismos estatales, han atendido con la mayor diligencia la disposición de órganos, sin embargo la continencia que da la ética no ha cubierto con la amplia demanda antes mencionada.

La protección a la salud, elevada a rango constitucional en 1983, obliga al Estado a plantear y ejecutar acciones positivas para lograr, en éste caso, el mayor número posible de cirugías de trasplante, la practica actual contraviene con dicha tesis, toda vez que entre el posible paciente receptor, la autoridad sanitaria encargada de regular la práctica y el donador cadavérico, se interpone como tercero aquel responsable del establecimiento donde se da y declara la muerte cerebral.

Este tercero mencionado trabaja siguiendo lo establecido en la Ley General de Salud consistente en solicitar a los hospitales donde se disponen órganos una licencia propia de la práctica del trasplante, si bien la licencia permite ofrecer a los posibles donadores mayor certidumbre respecto al establecimiento y los procesos, la pasividad de los responsables del establecimiento por tramitar una licencia (que no es obligatoria, en tanto no es obligatorio hacer trasplantes en cualquier hospital) ha llevado a limitar aún mas el desarrollo de la procuración de órganos, dejando imposibilitada a la autoridad sanitaria de obtener para donación órganos y tejidos y a aquel cuya voluntad es donar impedido para hacerlo, pero mas aún, dejando a un sinnúmero de pacientes imposibilitados a recibir un tejido u órgano que le permita tener una calidad de vida y en muchos casos continuar con ella.

El espíritu de esta iniciativa es el buscar agilizar el proceso de captación de tejidos y células de donaciones cadavéricas, al crear la figura de la “autorización temporal”, no se busca contrariar la regulación sanitaria al respecto.

Se busca apoyar esta legislación, al crear esta figura se estaría evitando perder los tejidos y células que se pueden captar en hospitales o instituciones de salud, que por razones distintas no cuentan aún con licencia sanitaria y por lo tanto no tienen la autorización sanitaria para la procuración de donación y trasplante de tejidos y células.

Al crear esta figura no se busca que la procuración de órganos de realice de una forma anti-sanitaria, si no debe continuarse realizando la minuciosa valoración medica, bioética y legal del donador para determinar que no haya un riesgo sanitario para los posibles receptores, así como asegurar que el tejido se encuentre en condiciones de cubrir la necesidad del paciente, como se ha venido realizando.

El hospital donde se presente un caso de donación y no cuente con la autorización sanitaria correspondiente, deberá requerir el apoyo al CENATRA para que este a través de los Centros Estatales de Trasplantes emita la autorización sanitaria temporal para que profesionales de la salud, debidamente capacitados, autorizados y coordinados, acudan a dicho hospital y realicen la procuración del tejido y/o células, poniéndolo a continuación en disposición del hospital que cuente con la autorización sanitaria y legal necesaria para su aprovechamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración el Decreto en anexo.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JUAN ABAD DE JESÚS

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

Artículo Único.- Se turna al Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 316 Bis 2 de la Ley General de Salud, quedando como sigue:

Ley General de Salud

Artículo 316 bis 2.- Para realizar la procuración de tejidos y células, el Centro Nacional de Trasplantes a través de los titulares de los Centros Estatales de Trasplantes, podrán emitir autorizaciones temporales a los establecimientos de salud donde se presente una donación comprobada de tejidos y/o células, y este establecimiento no cuente con la autorización sanitaria señalada en el Artículo 315 de la Ley.

Para cumplir con la procuración de tejidos y células en los establecimientos a los que se les otorgue la autorización sanitaria temporal, se designaran profesionales de la salud capacitados en la procuración de tejidos y células; así como de una unidad móvil de procuración en los casos que estime pertinente, esto conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud deberá emitir las disposiciones de carácter general que permitan el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 316 Bis 2 en un plazo no mayor a ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

TERCERO. Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de

Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

Palacio Legislativo del Estado de México, Toluca de Lerdo, a los 12 días del mes de agosto de 2013.

JUAN ABAD DE JESÚS (RUBRICA)

Toluca de Lerdo, México a 12 de Agosto de 2013.



Dip. Alfonso Guillermo
Bravo Álvarez Malo.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 57, 61 fracción I, 63 y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I y III, 38 fracción IV, 59 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Proyecto con carácter de urgente y obvia resolución la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y DE LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DE DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUE PROMUEVAN LOS DERECHOS DEL PEATÓN Y QUE EL DÍA 17 DE AGOSTO, EN EL QUE SE CELEBRA EL DÍA INTERNACIONAL DEL PEATÓN, SE PROMUEVA ENTRE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS LA MOVILIDAD PEATONAL**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un peatón es la persona que transita a pie por las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, o que conduce un ciclo no motorizado, así como los usuarios de sillas de ruedas manuales, eléctricas o scooter eléctricos para personas con diversidad funcional física o con dificultades de movilidad.

Dentro de los principios de movilidad sustentable, los viajes a pie son por excelencia los más benéficos, derivado de sus efectos positivos en la salud de las personas por la actividad

física asociada. La velocidad de un peatón oscila entre 3 y 4,5 kilómetros por hora en caminata; trotando o corriendo, la velocidad puede ser superior a los 10.

La caminata como medio de movilidad es además la más versátil para el traslado de un lugar a otro. Los peatones pueden moverse libremente sobre las superficies, a diferencia de los diversos medios de movilidad y/o transporte, siendo que inclusive algunos requieren de infraestructura especial para su operación.

Así las cosas, los espacios para la circulación peatonal dentro de las calles en las ciudades es la acera (conocida en otros países como banquetta, vereda o andén). También existen zonas destinadas al tráfico de peatones que no están ligadas a carreteras. Si están en zonas silvestres o montañosas, suelen llamarse senderos, y en algunos de éstos los peatones comparten la vía con ciclistas y jinetes. Algunas calles son denominadas peatonales, y están reservadas.

Ahora bien, según se dice, fue el 17 de agosto de 1897 cuando, en Inglaterra, hubo la primera persona atropellada de la historia (por un coche, se supone).

Con motivo de esta fecha, se celebra teóricamente en todo el mundo el “Día Internacional del Peatón”, ese sujeto que suele ser víctima preferencial de coches, motos, bicicletas, patinetes, residuos orgánicos y obras de todo tipo.

En diversas entidades de nuestro país como lo es el Distrito Federal se celebró por primera vez el Día del Peatón el 25 de noviembre de 2004, luego la fecha se cambió para el 17 de agosto, a efecto de que se “celebrara el día” en coordinación y concordancia a la fecha de celebración a nivel internacional.

Ahora bien, en el Estado de México no existe un día que celebre al peatón y lamentablemente el Gobierno del Estado no realiza el esfuerzo para poner un alto a las violaciones y a la falta de respeto de los derechos del peatón, que lamentablemente en muchas ocasiones se traducen en la pérdida de vidas humanas.

Ejemplo de lo anterior, son los siguientes datos:

- Los accidentes viales son la primera causa de muerte en jóvenes mexicanos entre los 15 y 29 años de edad.

- Más 24 mil personas mueren al año en México, por los accidentes de tránsito de los cuales 8000 son jóvenes (CENAPRA 2008).
- 16,852 son por accidentes de vehículos.
- 7,269 atropellados
- Es la segunda causa de orfandad
- Es la décima causa de muerte en el país.
- Alrededor de 15 personas son atropelladas al día y al año, mueren aproximadamente 800 personas, entre peatones y ciclistas; tan solo con señalamientos, el problema se reduciría.

Atendiendo a las cifras proporcionadas por la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes (CENAPRA), informa que se reportan setecientos veinte defunciones al año por lesiones al peatón con un vehículo automotor, prácticamente dos muertes diarias. Siendo la población más vulnerable los adultos mayores.

Es así que, es claro que se tiene que reforzar la cultura del respeto del peatón y de sus derechos, teniendo como objetivo claro la disminución del número de atropellamientos y por ende de muertes ocasionadas por dicha causa.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, para que de estimarlo oportuno se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

PROYECTO DE ACUERDO

La Honorable LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 61 fracción I y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, 59 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y DE LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE PROMUEVAN LOS DERECHOS DEL PEATÓN Y QUE EL DÍA 17 DE AGOSTO, EN EL QUE SE CELEBRA EL DÍA INTERNACIONAL DEL PEATÓN, SE PROMUEVA ENTRE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS LA MOVILIDAD PEATONAL Y EL NO USO DEL AUTOMÓVIL EN EL REFERIDO DÍA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de agosto del año dos mil trece.

Toluca de Lerdo, México a 12 de agosto de 2013.

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
PRESIDENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por razones de técnica legislativa, conexidad de materia y para facilitar los trabajos de estudio de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, (incremento de sanciones por homicidio en contra de mujeres y prisión vitalicia por homicidio doloso y por razón de parentesco), y de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, presentada por la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, (Armonizar nuestra legislación con el mandato constitucional, en materia de protección a los derechos de los menores que enfrentan un proceso penal, debido a sus conductas que los hacen merecedores de alguna sanción), nos permitimos solicitar a la Legislatura por su conducto la modificación del turno a comisiones de las citadas iniciativas, para que ambas sean turnadas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra más alta consideración.

ATENTAMENTE

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE	DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
VICEPRESIDENTE:	DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ
VICEPRESIDENTE:	DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
SECRETARIO:	DIP. VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY
VOCAL:	DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
VOCAL:	DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
VOCAL:	DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Tercer Periodo de Receso, conforme a la siguiente integración:

PRESIDENTE:	Dip. Alberto Hernández Meneses
VICEPRESIDENTE:	Dip. Juan Jaffet Millán Márquez
SECRETARIO:	Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas
MIEMBRO:	Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes
MIEMBRO:	Dip. Amador Monroy Estrada
MIEMBRO:	Dip. David Parra Sánchez
MIEMBRO:	Dip. Fernando García Enríquez
MIEMBRO:	Dip. Norberto Morales Poblete
MIEMBRO:	Dip. Juan Abad de Jesús
SUPLENTE:	Dip. Ariel Vallejo Tinoco
SUPLENTE:	Dip. Enrique Audencio Mazutti Delgado
SUPLENTE:	Dip. Dora Elena Real Salinas
SUPLENTE:	Dip. Tito Maya de La Cruz
SUPLENTE:	Dip. Luis Gilberto Marrón Agustín

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la sesión de clausura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece.

SECRETARIOS

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**